

## LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

### INFORMA

Que mediante Auto adiado en mayo 25 del presente año, esta Oficina Ordeno la terminación de la actuación y en consecuencia disponer el archivo definitivo de la Indagación Preliminar en contra de DESCONOCIDOS, que se adelantaba por el informe del funcionario MARCOS ANTONIO GUZMAN BETTIN, en donde menciona presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución de contrato No. 000018 del 9 de abril de 2015, suscrito entre la Universidad del Atlántico y Delthac 1 seguridad Ltda., cuyo objeto fue “prestar el servicio de vigilancia fija, móvil y canina, con o sin armas, mantenimiento de equipos de vigilancia y otros servicios de seguridad para la Universidad del Atlántico, incluidas las sedes alternas”.

La Oficina de Control Interno Disciplinario, de acuerdo a sus funciones determinadas en el artículo 2 de la ley 734 de 2002 y teniendo en cuenta que la misma ley en su artículo 25 define quienes son destinatarios de la ley disciplinaria, adelantó todo lo pertinente con el fin de probar o descartar una supuesta irregularidad en el servicio prestado o incumplimiento de contrato, con lo cual pudiese presumirse una violación a la norma disciplinaria por parte de funcionarios de la Universidad.

Con fundamento en el extenso material probatorio obrante en el expediente, se evidencio que la Universidad del Atlántico a través de resolución No. 2688 del 13 de marzo de 2015, realizó la apertura de invitación pública No. 02 de 2015, para contratar el servicio de vigilancia fija, móvil y canina, con o sin armas, mantenimiento de equipos de vigilancia y otros servicios de seguridad para la Universidad del Atlántico, incluidas las sedes alternas, cuya duración sería hasta el 31 de diciembre de 2015.

De acuerdo a los tiempos establecidos en el pliego de condiciones, la Universidad del Atlántico, previo al cumplimiento de los trámites precontractuales y los requisitos exigidos, suscribió el 9 de abril del año 2015 con la empresa de seguridad DELTHAC 1 el contrato No. 000018. Según la cláusula novena del contrato, la Universidad ejerció supervisión y control del mismo a través del Jefe de Servicios Generales, Departamento que estuvo a cargo del señor ORLANDO MARTÍNEZ MORE, quien sería Jefe del mismo hasta el 14 de octubre de 2015 y el señor SAMIR GAZABON RADA, quien funge como tal desde el 12 de noviembre de 2015 hasta la fecha, de quienes se observó haber suscrito formato FOR-GB-004 de recibido a satisfacción del servicio de vigilancia y seguridad privada, siendo esta una prueba relevante y que en ningún momento dentro del tiempo de desarrollo del contrato hubo queja por parte del señor Guzmán, ni de ninguna otra persona sobre irregularidades en este proceso.

Se analizaron minutas que contienen relación de guardas que prestaron el servicio en la Universidad, en los diferentes puestos de vigilancia, en los turnos diurno y nocturno, teniendo en cuenta el número de puestos y guardas estipulados en el contrato para prestar el servicio en la Universidad del Atlántico, los cuales correspondían a 60 guardas en 31 puestos de vigilancia en correspondencia con lo estipulado en el contrato.

Dentro de la Indagación se tomaron declaraciones juradas, se incorporaron y se recolectaron pruebas, se efectuaron diligencias de visitas especiales, actuaciones sobre las cuales se aplica la sujeción de la Reserva de acuerdo al Artículo 95 "Reserva de la actuación disciplinaria" de la Ley 734 de 2002.

La Indagación consistente en un expediente de 2114 folios, se efectuó dentro del término legal, guardando todos los principios y etapas de la actuación disciplinaria y no encontró mérito para abrir Investigación Disciplinaria en contra de funcionario alguno.

Barranquilla, mayo 27 de 2016.

Atentamente,

MOISÉS ADRIÁN AVILÉZ ÁLVAREZ  
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO